

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 28 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de Pertinencia Agraria. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100143-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: LILIA BEATRIZ BUITRAGO WILCHES, ALEJANDRO RONDEROS
ABUCHAIBE y MIGUEL ALBERTO RONDEROS DUMIT
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane de la siguiente manera, (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.).

1. Allegue certificado de registrador de instrumentos públicos de Zipaquirá con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en cual consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetas a registro y la demanda deberá dirigirse contra estos o sus herederos determinados e indeterminados. (Artículo 84 numeral 2º, 87, 375 numeral 5º del C.G.P), toda vez que el aportado con la demanda, certifica que no existen titulares de derechos reales, debiéndose subsanar esta falencia para la procedencia del asunto bajo estudio.

2. Teniendo en cuenta que en el hecho segundo de la demanda, indica que el terreno a usucapir no hace parte de otro de mayor extensión, aclare lo pertinente frente al hecho décimo primero, igualmente, en el punto 6.3, explique si se trata de más de un bien inmueble a realizar inspección judicial.

3. Se resalta la falta de técnica en la formulación de los hechos de la demanda, bajo el entendido que en los enumerados como 4º y 9º se entremezclan hechos, fundamentos legales y jurisprudenciales, lo cual va en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 5º del C.G.P. De tal forma, que deberá corregir lo correspondiente.

Finalmente, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd618291832ae225f269b946d18393b30825dcc23feabf217e583313a20693b5

Documento generado en 15/10/2021 04:58:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**